



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 3° Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SIGCMA

Ejecución Por Pago Directo: RAD. 2021-00268

Solicitante: Bancolombia S.A.

Deudor: Liliana Álvarez Riqueth 55.301-133

Señora Juez:

Doy cuenta a usted del presente proceso con los escritos de fecha 25 de mayo de 2021 por medio del cual el apoderado de la parte demandante solicito, la terminación del presente tramite, cancelar la orden de captura del vehículo de placa ENP-866. Sírvase resolver.

Barranquilla, 31 de mayo de 2021

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



Ejecución Por Pago Directo: RAD. 2021-00268

Solicitante: Bancolombia S.A.

Deudor: Liliana Álvarez Riqueth 55.301.133

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

Estando al despacho la anterior solicitud, se procede a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Por escrito de fecha 25 de mayo de 2021, el apoderado de la parte demandante, solicito el levantamiento de la orden de inmovilización que pesa sobre el vehículo de Placas ENP 866

El 27 de mayo del 2021 el patrullero Adolfo Rosales quien está adscrito al Tránsito y Transporte de Barranquilla, colocó el vehículo de placas ENP866 a disposición del Juzgado dejándolo en el parqueadero Captuacol

Por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2° del art. 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el despacho ordenara la entrega del vehículo pluricitado al acreedor garantizado Bancolombia S.A.A

Teniendo en cuenta lo anteriormente escrito y cumplido como está el fin perseguido con el presente proceso, el despacho decretará su terminación y como consecuencia de ello se dejará sin efecto la solicitud de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas ENP 866

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la entrega del vehículo al acreedor garantizado Bancolombia S.A.

SEGUNDO: Decretar la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía identificado como vehículo placas de ENP-866, Motor: A812UE53389, CHASIS: 9FB4SREB4KM432498, Línea: LOGAN, Modelo: 2019, Color: GRIS ESTRELLA, Marca: RENAULT, Servicio PARTICULAR, Clase: AUTOMOVIL, Carrocería: SEDAN, en la cual funge como acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A., con NIT: 890.903.938-8 y como garante LILIANA JUDITH ALVAREZ RIQUETH identificada con C.C. N° 55.301.133.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 3° Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SIGCMA

TERCERO: Dejar sin efecto la solicitud de aprehensión que pesa sobre el vehículo anteriormente descrito, Líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41ed5915141328f63882909fa8c6627d8e8dea9bb768d7cd74ae688de9ec3776

Documento generado en 31/05/2021 06:57:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>